

CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCIÓN RAD. Demandante En reconvencción: ROSA NELSY PUERTO HERNANDEZ. Demandado en Reconvencción: EMILIANO LOPEZ MONTAÑA Radicado: 11001311001320200038900

LEONARDO MONTENEGRO ORTIZ <leonardo_montenegro_ortiz@hotmail.com>

Jue 09/02/2023 15:19

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alexanderaf31@hotmail.com

<alexanderaf31@hotmail.com>;montenegroconsultoresasociados@gamil.com

<montenegroconsultoresasociados@gamil.com>;lmontenegro@unal.edu.co

<lmontenegro@unal.edu.co>

Buenos Días,

Se remite escrito contestando la demanda de reconvencción dentro del proceso:

Demandante En reconvencción: ROSA NELSY PUERTO HERNANDEZ.

Demandado en Reconvencción: EMILIANO LOPEZ MONTAÑA

Radicado: 11001311001320200038900

Clsd,

LEONARDO MONTENEGRO ORTIZ

CC. 79788456 de Bogotá

TP. 143.586 del C. S de la J.

Señor
JUEZ TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA -
E. S. D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN (Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico)

Demandante En reconvención: ROSA NELSY PUERTO HERNANDEZ.
Demandado en Reconvención: EMILIANO LOPEZ MONTAÑA
Radicado: 11001311001320200038900

LEONARDO MONTENEGRO ORTIZ, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía número 79.788.456 de Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Número 143.586 del C. S. de la J. obrando en nombre y representación del Demandante señor **EMILIANO LOPEZ MONTAÑA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 6.774.314 de Tunja, domiciliado y Residente en Bogotá por medio del presente escrito Contesto la Demanda en Reconvención de la Demanda De Divorcio – Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Católico, Demandante en reconvención **ROSA NELSY PUERTO HERNANDEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 40.022.778 de Tunja, domiciliada y residente en Bogotá, de la siguiente manera:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Que se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por ROSA NELCY PUERTO, y EMILIANO LOPEZ MONTAÑA, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá D.C., matrimonio religioso que fue celebrado el 21 de abril de 1990 en la parroquia BASILICA METROPOLITANA de la ciudad Tunja, departamento de Boyacá, inscrito en la Notaria Primera (1) de Tunja Boyacá, bajo el indicativo serial número 1093747, por haber incurrido este, en las causales contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del 154 del Código Civil.

PRONUNCIAMIENTO: Se acepta que se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio católico entre ROSA NELCY PUERTO, y EMILIANO LOPEZ MONTAÑA. No se acepta las causales invocadas por inexistencia de las mismas de acuerdo a los hechos que se prueben en el proceso.

Y se solicita se acepte la causal No. 8 del artículo 154 del C.C. toda vez que como lo acepta la demandante en reconvención la pareja convivio según su dicho por 27 años es decir hasta el año 2017.

Adicional la supuesta causal invocada del No. 1, 2 y 3 (la cual es inexistente y no esta probada) según el dicho del demandante en reconvención ocurrieron para los años 2018 fecha para la cual los señores ROSA NELCY PUERTO y EMILIANO LOPEZ ya no convivían

como pareja, ya no hacían vida marital, ni convivían bajo el mismo techo, ni compartían lecho.

SEGUNDA: Que, con base en la anterior declaración, se decrete la disolución de la sociedad conyugal existente formada dentro del matrimonio celebrado entre ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ y EMILIANO LOPEZ MONTAÑA.

PRONUNCIAMIENTO: Se acepta la petición de declaración de disolución de la sociedad conyugal existente entre ROSA NELCY PUERTO, y EMILIANO LOPEZ MONTAÑA.

TERCERA: Que se fije cuota alimentaria del menor hijo Daniel Santiago López Puerto, conforme a los gastos actuales del menor incluyendo su señoría los gastos actuales de colegio, salud, recreación y servicio doméstico del menor.

PRONUNCIAMIENTO: Se acepta la petición de fijación de cuota alimentaria del menor DANIEL SANTIO LOPEZ PUERTO, teniendo en cuenta el cambio de colegio por cambio de domicilio de la madre del menor, así mismo debe tenerse presente que el pago de pensión se realiza por descuento de nómina de pensionado del demandado en reconvencción y a la fecha la pensión el valor de la pensión mensual es de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS y el valor de la matrícula anual es de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS dinero pagado de forma directa por el señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑO y el dinero de la pensión mensual se paga directamente de la mesada pensional del señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑO por descuento en su mesada pensional. Y así mismo el menor en la actualidad vive en casa de propiedad de sus padres sobre la cual no se paga renta, de la cual desde el día 1 de junio de 2014 hasta el primero de abril de 2022 el señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑO realizaba pagos mensuales por crédito del BANCO DE BOGOTA CREDITO No. 00253907615. Por valor mensual de 1.350.864.

Así mismo el menor hasta la fecha esta afiliado al servicio de salud de la Fuerzas Militares de Colombia como beneficiario de su padre señor EMILIANO MONTAÑO donde al señor EMILIANO.

Y teniendo en cuenta que el padre del menor manifiesta que el dinero de la cuota alimentaria del menor es utilizado por la madre para realizar compras para personas diferentes al menor, se solicita que la cuota que se fije a cargo del señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA sea 100% en especie y pagos directos a los centros de educación para evitar que se menoscaben los derechos del menor SANTIAGO.

CUARTA: Que se fije y regulen visitas del menor hijo Daniel Santiago López Puerto.

Se acepta la petición y se solicita tener en cuenta lo siguiente:

Que el menor sea recogido por su padre cada 15 días del viernes a las 5 pm al domingo a las 5 pm o al lunes cuando este sea festivo a las 5:pm, el padre lo pueda recibir y pernoctar con el durante el fin de semana para así afianzar sus vínculos paternos con el menor.

Que las vacaciones de mitad de año sean compartidas con la madre, es decir permanezcan la mitad de las vacaciones con el padre y la mitad con la madre.

Que las vacaciones de fin de año sean compartidas de forma alterna la mitad del tiempo con el padre y la mitad del tiempo con la madre, pase una festividad navidad con uno de

los padres y el año nuevo con el otro padre a menos que los padres de común acuerdo y por beneficio del menor acuerden algo diferente.

Que las vacaciones de semana de receso sean intercaladas cada año con uno de los padres.

QUINTA: Disponer que una vez decretado el divorcio cada uno de los ex cónyuges tendrán residencia y domicilios separados a su elección.

Esta petición ya se aceptó con la admisión de las medidas cautelares previas.

SEXTA: Ordenar la inscripción de la sentencia proferida en los folios respectivos del registro civil, oficiando para ello a los funcionarios competentes.

PRONUNCIAMIENTO: Se acepta la petición.

SEPTIMA: Que se ordenar la liquidación de la sociedad conyugal conforme a la Ley y teniendo en cuenta lo siguiente:

- La totalidad de los bienes inmuebles, muebles y dineros que hacen parte de la sociedad conyugal.
- El retornar a la sociedad conyugal de los dineros producto de los arrendamientos de los inmuebles apartamentos, estos son: Apartamento número 522 interior 11, perteneciente al Conjunto Residencial Monterrey, ubicado en la Calle 165A No.58-62 y apartamento número 509 etapa 1, interior 5 piso 5, perteneciente a la Agrupación de Vivienda Paseo de los Saucos, ubicado en la Calle 144 No.94 - 45 ambos en la ciudad de Bogotá D.C, desde marzo 2011 hasta la fecha la su liquidación, desde el año 2010 hasta la fecha en que se produzca la liquidación.

- El retorno de los dineros por ganancias generados por el CLUB CAMPESTRE EL BOSQUE DE LA VILLA, ubicado en el Kilómetro 1.5 Vía Gachantivá viejo, barrio V Roble Bajo, municipio Villa de Leiva Boyacá, identificado con el número de matrícula 159834, desde 1 abril de abril del 2018 hasta 21 de mayo de 2021, fecha en la cual era de propiedad del señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA.

- El retorno del dinero producto de la venta del establecimiento CLUB CAMPESTRE EL BOSQUE DE LA VILLA, ubicado en el Kilómetro 1.5 Vía Gachantivá viejo, barrio V Roble Bajo, municipio Villa de Leiva Boyacá, identificado con el número de matrícula 159834, en un porcentaje del 100% a favor de mi poderdante, señora ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ.

Se acepta parcialmente en el entendido que a pesar que existen unos bienes en cabeza del señor EMILIANO LOPEZ, en la realidad estos bienes no son de su propiedad y por ende no deben hacer parte de la liquidación de la sociedad conyugal o en su defecto debe reconocerse el valor no pagado a la fecha sobre dichos inmuebles, de acuerdo a lo solicitado en la REFORMA DE LA DEMANDA ASI:

I INMUEBLES QUE FIGURAN EN CABEZA DEL DEMANDANTE PERO FUERON ESCRITURADOS EN CONFIANZA TODA VEZ QUE A LA FECHA NO HAN SIDO CANCELADOS

2.1. Los siguientes inmuebles su propiedad fue traspasada en confianza al señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA por sus padres, a la fecha la posesión material y real de los inmuebles continua en cabeza de la señora MARÍA BETSABE MONTAÑA DE LÓPEZ Madre del señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA toda vez que el predio d ellos mismos nunca ha sido cancelado, de ingresar a la sociedad conyugal, debe ingresar la deuda por el valor de los mismos a favor de la señora MARÍA BETSABE MONTAÑA DE LÓPEZ.

2.2. Lote de terreno rural, denominado el SALITRE, ubicado municipio de ciénega vereda manzanos, del departamento de Boyacá con un área de 34 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 090-8947 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ramiriquí departamento de Boyacá código catastral No. 151890001000000010040000000000 y adquirido mediante escritura de compraventa No. 1162 del 10 de noviembre de 2010 de la notaría primera de Ramiriquí. Inmueble cuya posesión siempre ha estado en cabeza de la señora MARÍA BETSABE MONTAÑA DE LÓPEZ mama de EMILIANO LOPEZ MONTAÑA y quien ha estado pagando los impuestos y servicios del inmueble y cuyo valor no ha sido cancelado a su favor.

2.3. Lote de terreno rural, denominado el EUCALIPTUS, ubicado municipio de Viracha vereda los naranjos, del departamento de Boyacá con un área de 34 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 090-20765 de la oficina de Instrumentos Públicos de Ramiriquí departamento de Boyacá, código catastral 100327 y adquirido mediante escritura de compraventa No. 529 del 11 de julio de 2012 de la notaría segunda de Ramiriquí. Inmueble cuya posesión siempre ha estado en cabeza de la señora MARÍA BETSABE MONTAÑA DE LÓPEZ mama de EMILIANO LOPEZ MONTAÑA y quien ha estado pagando los impuestos y servicios del inmueble y cuyo valor no ha sido cancelado a su favor.

2.4. Lote de terreno urbano, ubicado en la calle 17 No. 3-26 Barrio Patriotas de la ciudad de Tunja departamento de Boyacá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 070-198397 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Tunja y adquirido mediante escritura de compraventa No. 2929 de 4 de diciembre de 2012 de la Notaria 4 de Tunja Boyacá. Inmueble cuya posesión siempre ha estado en cabeza de la señora MARÍA BETSABE MONTAÑA DE LÓPEZ mama de EMILIANO LOPEZ MONTAÑA y quien ha estado pagando los impuestos y servicios del inmueble y cuyo valor no ha sido cancelado a su favor.

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. • CLUB CAMPESTRE EL BOSQUE DE LA VILLA, ubicado en el Kilómetro 1.5 Vía Gachantivá viejo, barrio V Roble Bajo, municipio Villa de Leiva Boyacá, identificado con el número de matrícula 159834, conforme al certificado emitido de la cámara de comercio de Tunja, cuya actividad económica principal es alojamiento en hoteles. Cuya titularidad corresponde al señor DANILO FLOREZ ZARATE identificado con la cédula de ciudadanía número 2.164.140 de San Benito. Por este hecho no existen dineros producto de la explotación económica de dicho establecimiento, del cual el señor EMILIANO LOPEZ devenga ingresos como administrador del mismo, dinero propio de su trabajo para su subsistencia.

Así mismo se solicita se ingrese y retornen los dineros de la sociedad conyugal que la señora ROSA NELSY PUERTO tenia en el BANCO DAVIVIENDA y que fueron retirados por la señor ROSA NELSY y gastados de forma directa sin que se reflejaran en gastos de la sociedad conyugal, y cuya fecha de retiro del dinero fue en las siguientes fechas:

- a. El día 8 de septiembre de 2020
- b. El día 8 de enero de 2020

Se incluyan las prestaciones sociales de la señora ROSA NELSY PUERTO del magisterio.

OCTAVA: Condénese en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

PRONUNCIAMIENTO: me opongo, toda vez que quien propicio el divorcio es la demandada principal hoy demandante en reconvención.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

HECHOS PRIMERO: Antecedes: la partes, contrajeron matrimonio religioso ante la BASILICA METROPOLITANA de la ciudad Tunja, departamento de Boyacá, el 21 de abril de 1990, inscrito en la Notaria Primera (1) de Tunja Boyacá, bajo el indicativo serial número 1093747.

PRONUNCIAMIENTO: Se narra mas de un hecho, pero son ciertos.

SEGUNDO: Por el hecho del matrimonio surgió entre los esposos ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ, y EMILIANO LOPEZ MONTAÑA la respectiva sociedad conyugal que a la fecha se encuentra vigente.

PRONUNCIAMIENTO: Este Hecho es cierto.

TERCERO: Durante la vida matrimonial, mi poderdante y el señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA, procrearon a sus hijos:

1. Mayerly Alexa López Puerto, quien nació el 26 de junio de 1991, con registro civil de nacimiento 16994064 de la notaría primera de Tunja, Boyacá; e identificada con cédula de ciudadanía número 1019061656 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., quien a la fecha tiene treinta y dos (32) años, convive con su señora Madre.

PRONUNCIAMIENTO: se narra mas de un hecho y los cuales son ciertos.

2. Valeria Stefanny López Puerto, quien nació el 8 de julio de 1996, con registro civil de nacimiento 24588993, de la notaría cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá, e identificada con cédula de ciudadanía número 1019120551 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., quien a la fecha tiene veinte siete años (27) de edad, actualmente trabaja en las Fuerzas Armadas Ejército, convive con su señora Madre.

PRONUNCIAMIENTO: se narran mas de dos hechos, los cuales el primero es cierto ya que la señora VALERIA trabaja como oficial y vive en el casino de oficiales en la escuela Militar, va a la casa de la señora ROSA NELSY ocasionalmente como visita.

3. Daniel Santiago López Puerto, quien nació el 8 de marzo de 2008, con registro civil de nacimiento NUIP 1031654546 y serial 41280876 de la notaría cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá, e identificado con tarjeta de identidad número 1031654546 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., quien a la fecha tiene quince (15) años de edad, actualmente se encuentra estudiando en el Colegio Seminario Liceo Patria, convive con su señora Madre.

PRONUNCIAMIENTO: se narra tres hechos, los cuales me pronuncio así:

El primero es cierto Daniel Santiago López Puerto, quien nació el 8 de marzo de 2008, con registro civil de nacimiento NUIP 1031654546 y serial 41280876 de la notaría cuarenta y siete (47) del Círculo de Bogotá, e identificado con tarjeta de identidad número 1031654546 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.,

El segundo es cierto tiene 15 años.

El tercero es cierto. El menor durante el mes de septiembre del año 2022 fue dejado por su madre bajo la vigilancia de una señora Adulto Mayor (MELINA DE JESUS ROMERO identificad con la cedula 28.196.023, quien le proporcionaba una habitación y un desayuno consistente en una galleta y un chocolate, por lo cual le cobraba una suma de \$ 10.000 de lunes a viernes y la suma de \$ 40.000 de lunes a viernes el cual se pagaba en un restaurante donde le daban al menor un seco de almuerzo y sopa de comida. Para el año 2023 el menor fue inscrito en el colegio de bachillerato patria ubicado en la ciudad de Bogotá, cuya matrícula 2023 y pensión de enero han sido cancelados en un 100% por su padre.

CUARTO: El domicilio y residencia de la pareja LOPEZ-PUERTO, fue la ciudad de Bogotá en la nomenclatura urbana carrera 12 No. 169 – 50 Mz 36 casa 156 Conjunto Villa de Aranjuez.

PRONUNCIAMIENTO: Este Hecho es falso, toda vez que el último domicilio conyugal de las partes fue Chiquinquirá, toda vez que luego de la residencia en Chiquinquirá los señores ROSA NELCY y EMILIANO LOPEZ no convivieron como pareja.

QUINTO: El grado de escolaridad de mi poderdante señora ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ, es docente con especialización, de ocupación profesora en el municipio de Chiquinquirá Boyacá.

PRONUNCIAMIENTO: Este Hecho es cierto. Toda vez que la señora ROSA NELCY se caso siendo bachiller y durante la vigencia de la sociedad conyugal gracias al apoyo moral, afectivo y ECONOMICO del señor LOPEZ MONTAÑA ella obtuvo su grado profesional en la Universidad del Tolima, su Maestría en la Universidad Militar con los recursos de la sociedad conyugal y beneficiaria de los descuentos del 30% por se esposa de militar activo a la fecha de los estudios.

SEXTO: El grado de bachiller del señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA, de ocupación comerciante, pensionado del ejército nacional.

PRONUNCIAMIENTO: Este Hecho es cierto.

SEPTIMO: Los esposos ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ, y EMILIANO LOPEZ MONTAÑA, convivieron durante mas 27 de años.

PRONUNCIAMIENTO: Este Hecho NO es cierto. Toda vez que los señores ROSA NELCY y EMILIANO LOPEZ convivieron como pareja hasta el año 2016 aproximadamente, 26 años no mas de 27 años como la manifiesta el demandante en reconvención.

OCTAVO: Los esposos ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ, y EMILIANO LOPEZ MONTAÑA, adquirieron a título de compraventa los siguientes bienes inmuebles:

8.1. Apartamento número 509 etapa 1 Interior 5 piso 5, perteneciente a la Agrupación de Vivienda Paseo de los Saucos, ubicado en la Calle 144 No. 94 - 45 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-914774 y código catastral AAA0131DERU, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte, conforme obra en la escritura pública número 373 del 22 de febrero de 2007 de la Notaria Cincuenta y Nueve (59) del Circulo de Bogotá D.C. Avaluado.

PRONUNCIAMIENTO: este hecho es cierto.

8.2. Garaje número 62 perteneciente a la Agrupación de Vivienda Paseo de los Saucos, ubicado en la Calle 144 No.94 - 45 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-914711 y código catastral AAA0131DAXR, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte, conforme obra en la escritura pública número 373 del 22 de febrero de 2007 de la Notaria Cincuenta y Nueve (59) del Circulo de Bogotá D.C.

PRONUNCIAMIENTO: este hecho es cierto.

8.3. Apartamento número 522 interior 11 junto con garajes exclusivos 183 y 184 conforme a escritura 119 de 28-01-2011, perteneciente al Conjunto Residencial Monterrey II PH, ubicado en la Calle 165A No.58-62 de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20166509 y código catastral AAA0128KFAF, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte, conforme obra en la escritura pública número 119 del 28 de enero de 2011 de la Notaria Sesenta (60) del Circulo de Bogotá D.C.

PRONUNCIAMIENTO: este hecho es cierto.

8.4. Casa interior No 156, que hace parte de la Urbanización Villas de Aranjuez Propiedad Horizontal, Ubicada en la carrera 28 No. 168 – 50, de la ciudad de Bogotá D.C. junto con el parqueadero 212 asignado por el reglamento de copropiedad conforme a escritura 1390 del 11-04-2014, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20192563 y código catastra AAA0108AWZE, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte, conforme obra en la escritura pública número 1390 del 11 de abril de 2014 de la Notaria cuarenta y cuatro (44) del Círculo de Bogotá D.C.

PRONUNCIAMIENTO: este hecho es cierto, el inmueble fue adquirido por compra realiza con dineros producto de crédito que adquiere el señor LOPEZ MONTAÑA con el BANCO DE BOGOTA Crédito No. 00253907615 del cual se pagaban cuotas mensuales aproximadas por valor de MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESTENA CUATRO PESOS COP.

8.5. Lote de terreno rural, denominado el SALITRE, ubicado municipio de Ciénega vereda manzanos, del departamento de Boyacá con un área de 34 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 090-8947 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ramiriquí departamento de Boyacá código catastral No. 151890001000000010040000000000 y adquirido mediante escritura de compraventa No. 1162 del 10 de noviembre de 2010 de la notaría primera de Ramiriquí.

PRONUNCIAMIENTO: Me opongo, toda vez que el inmueble fue escriturado por confianza y sobre el mismo no se ha realizado ningún pago, la tenencia, usufructo, explotación económica del mismo esta en cabeza de la señora MARÍA BETSABE MONTAÑA DE LÓPEZ mama de EMILIANO LOPEZ MONTAÑA.

8.6. Lote de terreno rural, denominado el EUCALIPTUS, ubicado municipio de Viracha vereda los naranjos, del departamento de Boyacá con un área de 34 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 090-20765 del círculo registral de Ramiriquí departamento de Boyacá.

PRONUNCIAMIENTO: Me opongo, toda vez, el inmueble fue escriturado por confianza y sobre el mismo no se ha realizado ningún pago, la tenencia, usufructo, explotación económica del mismo está en cabeza de la señora MARÍA BETSABE MONTAÑA DE LÓPEZ mama de EMILIANO LOPEZ MONTAÑA.

8.7. Lote de terreno urbano, ubicado en la calle 17 No. 3-26 Barrio Patriotas de la ciudad de Tunja departamento de Boyacá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 070-198397 del Circulo registral de Tunja Boyacá.

PRONUNCIAMIENTO : Me opongo, toda vez, el inmueble fue escriturado por confianza y sobre el mismo no se ha realizado ningún pago, la tenencia, usufructo, explotación económica del mismo esta en cabeza de la señora MARÍA BETSABE MONTAÑA DE LÓPEZ mama de EMILIANO LOPEZ MONTAÑA.

8.8. Establecimiento de comercio CLUB CAMPESTRE EL BOSQUE DE LA VILLA, identificado con el número de matrícula 159834, con domicilio en Villa de Leyva Boyacá, teléfono 3102025908, cuya actividad económica principal es alojamiento en hoteles.

PRONUNCIAMIENTO: Me opongo, toda vez, No es cierto toda vez que este establecimiento de comercio Cuya titularidad corresponde al señor DANILO FLOREZ ZARATE identificado con la cédula de ciudadanía número 2.164.140 de San Benito. Por este hecho no existen dineros producto de la explotación económica de dicho establecimiento, del cual el señor EMILIANO LOPEZ devenga ingresos como administrador del mismo, dinero propio de su trabajo para su subsistencia.

- Bienes Muebles – Vehículos

8.9 Automóvil Campero Toyota RAV 4 modelo 2007 cilindraje 2.362 color Plata Metálico servicio particular carrocería Wagon combustible gasolina motor 2az-2295421, chasis JTMBD33V905044829.

PRONUNCIAMIENTO: Es cierto.

9.0. Automóvil Renault Stepway modelo 2012 cilindraje 1598 color gris servicio particular combustible gasolina.

PRONUNCIAMIENTO: Es cierto.

• En dinero 9.1. Los usufructos recibidos en dinero, producto de los arrendamientos y ganancias netas de los inmuebles:

→ Apartamento número 509 etapa 1 Interior 5 piso 5, perteneciente a la Agrupación de Vivienda Paseo de los Saucos, ubicado en la Calle 144 No. 94 - 45 de la ciudad de Bogotá D.C.

PRONUNCIAMIENTO: Me opongo, toda vez que no existen ingresos que se hubiesen percibido de forma esporádica de este inmueble han sido empleados en gastos de los hijos y de los mismos inmuebles.

→ Apartamento número 522 interior 11 junto con garajes exclusivos 183 y 184 conforme a escritura 119 de 28-01-2011, perteneciente al Conjunto Residencial Monterrey II PH, ubicado en la Calle 165A No.58-62 de la ciudad de Bogotá D.C.

PRONUNCIAMIENTO: : Me opongo, toda vez, no existen ingresos que se hubiesen percibido de forma esporádica de este inmueble han sido empleados en gastos de los hijos y de los mismos

→ Los gananciales del establecimiento de comercio CLUB CAMPESTRE EL BOSQUE DE LA VILLA, identificado con el número de matrícula 159834, con domicilio en Villa de Leyva Boyacá, desde abril de 2018 hasta mayo de 2021

PRONUNCIAMIENTO: Me opongo, toda vez que el mencionado establecimiento es de propiedad del señor DANILO FLOREZ, y la administración del mismo fue transitoriamente ejercida por el señor EMILIANO LOPEZ por problemas de salud del señor DANILO FLOREZ, prueba de ello es la copia de la factura electrónica del CLUB CAMPESTRE EL BOSQUE.

NOVENO: El señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA, de manera reiterada, realizó tratos agresivos en contra de su cónyuge ROSA NELCY PUERTO HERNÁNDEZ, maltratos psicológicos, físicos por causa de la infidelidad por parte del señor LOPEZ MONTAÑA, con la señora RUBY RESTREPO CASTAÑO identificada con cc no. 40.076.136 con quien duro 4 años de relación extramarital y DIANA ALEXANDRA PINZON RODRIGUEZ actual pareja, circunstancia que afecto intensamente a mi poderdante en su vida cotidiana y además generó mucha tensión en la relación de pareja y familiar.

PRONUNCIAMIENTO: El demandante en reconvencción narra varios hechos los cuales son falsos, no están probados y por el contrario los problemas maritales surgieron derivados de la diferentes infidelidades y maltratos psicológicos, verbales y físicos la señora ROSA NELSY hacia el señor LOPEZ MONTAÑA entre otros los siguientes:

- a. En el año 1990 en época previa al matrimonio de la pareja LOPEZ – PUERTO, la señora ROSA NELSY ella se encontraba en la ciudad de Tunja y el señor LOPEZ MONTAÑA desempeñaba sus funciones como miliar en OCAÑA NORTE DE SANTANDER en una visita a Tunja del señor LOPEZ MONTAÑA se entera el mismo que ella tenía un novio que se llama JOSE ALCIBIADES GUERRA, situación que ella corrobora su infidelidad.
- b. En el año 2006 ya en vigencia del matrimonio ella vivía en puerto Boyacá y el trabajaba en el municipio de Convención Norte de Santander y en una de sus visitas manifiesta estar enamorada de un señor que lo llamaba JUAN, donde el señor LOPEZ plantea el divorcio lo cual fue aceptado por la señora ROSA NELSY, para lo cual se vendió un inmueble que tenía la pareja en Bucaramanga fuera vendida y las partes tomaron cada uno el 50% y se efectuó un acta de liquidación de sociedad conyugal, pero al existir un lote del cual por problemas de documentos no pudo ser registrada la liquidación de la sociedad conyugal.
- c. Unos días después de este hecho la señor ROSA NELSY solicito continuar con la sociedad conyugal lo cual fue aceptado por el señor LOPEZ MONTAÑA y el inicio gestiones ante la Gobernación de BOyaca para poder lograr un traslado de lugar de trabajo de ROSA NELSY hacia la población de TIPACOQUE Boyacá, el cual fue aprobado y la pareja siguió viviendo en dicho municipio.
- d. En el año 2014 al regreso a Chiquinquirá luego de una temporada trabajado como agregado militar y aéreo de la Embajada de Panamá , fecha en la cual el señor LOPEZ pasa a ser retirado, le manifiesta a ROSA NELSY que el iba a comprar una vivienda para que ellos vivieran en ella, a lo cual ROSA NELSY manifestó que ella no lo necesitaba y que debía irse a Bogotá a trabajar y velar por la hijas (quienes para esa época eran estudiante universitarias) ya que a ella ya contaba con una pareja oculta.
- e. Para la época posterior en los siguientes meses ya estando radicado el señor LOPEZ MONTAÑA en la casa ubicada en la cra 12 No. 169 – 50 Bogotá, con sus hijas, la señora ROSA NELSY realizaba viajes esporádicos los fines de semana para departir con sus hijas y durante esos fines de semana ella realizaba frente a sus hijas llamadas amorosas a otros hombres, así como le hacían llamadas al celular del señor LOPEZ MONTAÑA otros hombres haciendo reclamo de el porque estaba con la señor ROSA NELSY manifestando ellos que ella era su pareja sentimental, así como pedidos de que la llevaran al terminal para viajar toda vez que ella "...iba a volar cuando llegara a CHIQUINQUIRA..." (dando a entender lo que pasaría en sus encuentros con otros hombre), situaciones que a todas luces conllevan un maltrato psicológico y un incumplimiento de la señora ROSA NELSY PUERTO de sus deberes conyugales, situación que llevo a la terminación de todo vinculo marital, lecho, techo, ayuda mutua entre los esposos LOPEZ MONTAÑO y PUERTO desde el año 2016.

DECIMO: Afectada profundamente por esos maltratos e infidelidad mi poderdante, señora ROSA NELCY PUERTO HERNÁNDEZ, inició el 24 de octubre de 2018, proceso por

violencia intrafamiliar, siendo necesario por parte de la comisaria de familia, adoptara medidas de protección consistentes en la prohibición de ejercer conductas que signifiquen violencia sea física, verbal, psicológica, amenazas hacia la solicitante a favor de mi poderdante, señora ROSA NELCY PUERTO HERNÁNDEZ y en contra EMILIANO LOPEZ MONTAÑA.

PRONUNCIAMIENTO: narra varios hechos los cuales son falsos y no están probados. Toda vez que en el año 2018 fecha en la cual ya no convivían como esposos los señores LOPEZ MONTAÑA y la señora ROSA NELSY, ya que ella vivía en el municipio de Chiquinquirá laborando como docente en el municipio y el señor LOPEZ MONTAÑO vivía en Bogotá.

Habiendo viajó el señor López Montaña a Chiquinquirá para recoger a su menor hijo Santiago quien vivía con su madre en Chiquinquirá él fue por ella agredido física y verbalmente situación que termino con lesiones reciprocas y con un proceso ante fiscalía general de la nación el cual culmino por conciliación entre las partes, y un acuerdo suscrito ante la fiscalía general de la nación. Y ante la COMISARIA DE FAMILIA DE VENTAQUEMADA donde en la parte probatoria concluye la COMISARIA "...De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta lo dicho por las partes se puede concluir que existe violencia física y verbal entre las partes..." se procede a dictar una medida de protección entre las partes..." Es decir la COMISARIA DE FAMILIA DE VENTAQUEMADA los cauciono a las dos partes a no realizar agresiones ninguno de ellos en contra del otro.

En los hechos la señora ROSA NELSY acepta que su lugar de residencia de VENTAQUEMADA y que a ese domicilio llego el señor LOPEZ MONTAÑA por su hijo.

UNDECIMO: El 21 de noviembre de 2018, mi poderdante señora ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ, solicita audiencia de conciliación extrajudicial ante la comisaria de familia de Ventaquemada departamento de Boyacá, citando al señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA, con el fin de fijar la cuota alimentaria a favor su hijo Daniel Santiago López Puerto, que para esa época contaba con diez (10) años de edad, fijando al señor López Montaña, la cuota alimentaria provisionalmente por valor de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000) mensuales para su hijo Daniel Santiago López Puerto, así como de suministrar tres (3) mudas de ropa completas en el mes de diciembre por valor mínimo de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) cada año, visitas cada quince (15) días, resaltando que para cuando se realizó dicha conciliación el señor López Montaña, convivía en la misma residencia carrera 12 No. 169 – 50 barrio Villa de Aranjuez, hasta el 18 de marzo de 2020, es de resaltar que el señor EMILIO LOPEZ MONTAÑA, labora en el establecimiento, Villa Leyva en el Club el Bosque de la Villa, razón por la cual se realizo dicho procedimiento en la comisaria de familia de Ventaquemada departamento de Boyacá.

PRONUNCIAMIENTO: Se narran varios hechos los cuales para poder pronunciarme sobre ellos mismo y por técnica jurídica los divido así:

- a. El 21 de noviembre de 2018, mi poderdante señora ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ, solicita audiencia de conciliación extrajudicial ante la comisaria de familia de Ventaquemada departamento de Boyacá, citando al señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA, con el fin de fijar la cuota alimentaria a favor su hijo Daniel

Santiago López Puerto, que para esa época contaba con diez (10) años de edad, fijando al señor López Montaña.

PRONUNCIAMIENTO: es cierto.

- b. que para esa época contaba con diez (10) años de edad, fijando al señor López Montaña, la cuota alimentaria provisionalmente por valor de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000) mensuales para su hijo Daniel Santiago López Puerto, así como de suministrar tres (3) mudas de ropa completas en el mes de diciembre por valor mínimo de ciento sesenta mil pesos (\$160.000) cada año, visitas cada quince (15) días, resaltando que para cuando se realizó dicha conciliación el señor López Montaña.

PRONUNCIAMIENTO: es cierto.

- c. para cuando se realizó dicha conciliación el señor López Montaña, convivía en la misma residencia carrera 12 No. 169 – 50 barrio Villa de Aranjuez, hasta el 18 de marzo de 2020.

PRONUNCIAMIENTO: Es falso toda vez que la señora ROSA NELSY laboraba en chiquinquirá donde vivía de acuerdo a lo por ella manifestado en diligencia ante COMISARIA DE FAMILIA DE VENTAQUEMADA.

- d. el señor EMILIO LOPEZ MONTAÑA, labora en el establecimiento, Villa Leyva en el Club el Bosque de la Villa.

PRONUNCIAMIENTO: Es cierto.

- e. el señor EMILIO LOPEZ MONTAÑA, labora en el establecimiento, Villa Leyva en el Club el Bosque de la Villa, razón por la cual se realizo dicho procedimiento en la comisaria de familia de Ventaquemada departamento de Boyacá.

PRONUNCIAMIENTO: Es falso toda vez que el señor se desplazo a recoger a su menor hijo quien vivía con su madre en este municipio.

DECIMO PRIMERO: El señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA, durante el tiempo de convivencia matrimonial fue infinidad de veces infiel, teniendo varias relaciones amorosas entre ellas con las señoras Rubí Restrepo Castaño identificada con cedula de ciudadanía. 40.076.136 y Diana Alexandra Pinzón Rodríguez, esta última señora, figura en el plan de medicina prepagada del demandado, conforme al informe que llego a la residencia que habita mi poderdante señora ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ, del contrato familiar de servicios de medicina prepagada de Colsanitas el pasado diciembre de 2019.

PRONUNCIAMIENTO: manifiesta varios hechos los cuales son falsos y los divido así:

- a. El señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA, durante el tiempo de convivencia matrimonial fue infinidad de veces infiel, teniendo varias relaciones amorosas entre ellas con las señoras Rubí Restrepo Castaño identificada con cedula de ciudadanía. 40.076.136.

PRONUNCIAMIENTO: Es falso. No esta probado.

- b. Relaciones con la señora Diana Alexandra Pinzón Rodríguez, esta última señora, figura en el plan de medicina prepagada del demandado, conforme al informe que llego a la residencia que habita mi poderdante señora ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ, del contrato familiar de servicios de medicina prepagada de Colsanitas el pasado diciembre de 2019.

PRONUNCIAMIENTO: Este hecho es falso, la señor Adriana Alexandra Pinzón, es colaboradora en el establecimiento de comercio donde labora el señor LOPEZ MONTAÑA y en la época que dicho establecimiento estuvo bajo su administración el como beneficio adicional la afilio a medicina prepagada, la cual por costos quedo la afiliación a su cargo.

- c. Hechos de infidelidad del señor LOPEZ MONTAÑA.

PRONUNCIAMIENTO: Es falso, toda vez que quien realizo actuaciones de infidelidad durante su matrimonio fue la señora ROSA NELCY PUERTO. De acuerdo a lo narrado por el señor LOPEZ así:

- En el año 1990 en época previa al matrimonio de la pareja LOPEZ – PUERTO, la señora ROSA NELSY ella se encontraba en la ciudad de Tunja y el señor LOPEZ MONTAÑA desempeñaba sus funciones como miliar en OCAÑA NORTE DE SANTANDER en una visita a Tunja del señor LOPEZ MONTAÑA se entera el mismo que ella tenía un novio que se llama JOSE ALCIBIADES GUERRA, situación que ella corroboro su infidelidad.
- En el año 2006 ya en vigencia del matrimonio ella vivía en puerto Boyacá y el trabajaba en el municipio de Convención Norte de Santander y en una de sus visitas manifiesta estar enamorada de un señor que lo llamaba JUAN, donde el señor LOPEZ plantea el divorcio lo cual fue aceptado por la señora ROSA NELCY, para lo cual se vendió un inmueble que tenía la pareja en Bucaramanga fuera vendida y las partes tomaron cada uno el 50% y se efectuó un acta de liquidación de sociedad conyugal, pero al existir un lote del cual por problemas de documentos no pudo ser registrada la liquidación de la sociedad conyugal.
- Unos días después de este hecho la señor ROSA NELSY solicito continuar con la sociedad conyugal lo cual fue aceptado por el señor LOPEZ MONTAÑA y el inicio gestiones ante la Gobernación de Boyacá para poder lograr un traslado de lugar de trabajo de ROSA NELCY hacia la población de TIPACOQUE Boyacá, el cual fue aprobado y la pareja siguió viviendo en dicho municipio.
- En el año 2014 al regreso a Chiquinquirá luego de una temporada trabajado como agregado militar y aéreo de la Embajada de Panamá, fecha en la cual el señor LOPEZ pasa a ser retirado, le manifiesta a ROSA NELSY que el iba a comprar una vivienda para que ellos vivieran en ella, a lo cual ROSA NELSY manifestó que ella no lo necesitaba y que debía irse a Bogotá a trabajar y velar por la hijas (quienes para esa época eran estudiante universitarias) ya que a ella ya contaba con una pareja oculta.
- Para la época posterior en los siguientes meses ya estando radicado el señor LOPEZ MONTAÑA en la casa ubicada en la cra 12 No. 169 – 50 Bogotá, con sus hijas, la señora ROSA NELSY realizaba viajes esporádicos los fines de semana para

departir con sus hijas y durante esos fines de semana ella realizaba frente a sus hijas llamadas amorosas a otros hombres, así como le hacían llamadas al celular del señor LOPEZ MONTAÑA otros hombres haciendo reclamo de el porque estaba con la señor ROSA NELCY manifestando ellos que ella era su pareja sentimental, así como pedidos de que la llevaran al terminal para viajar toda vez que ella "...iba a volar cuando llegara a CHIQUINQUIRA..." (dando a entender lo que pasaría en sus encuentros con otros hombre), situaciones que a todas luces conllevan un maltrato psicológico y un incumplimiento de la señora ROSA NELCY PUERTO de sus deberes conyugales, situación que llevo a la terminación de todo vinculo marital, lecho, techo, ayuda mutua entre los esposos LOPEZ MONTAÑO y PUERTO desde el año 2016.

- Cartas de amor escritas de puño y letra de ROSA NELCY PUERTO en enero de 2021.

DECIMO SEGUNDO: A mediados del año de 2020 el señor Emilio López Montaña unilateralmente abandono su hogar, exactamente el 18 de marzo del 2020, sin haber retornado al mismo. Pese a que en varias ocasiones la señora Rosa Nelcy Puerto, le invito vía WhatsApp, a que regresara a su casa, por el bien de su familia y la de el mismo, nunca obtuvo respuesta positiva.

PRONUNCIAMIENTO: es falso toda vez que desde el año 2016 los señores EMILIANO LOPEZ y ROSA NELCY PUERTO no conviven como pareja, no comparten lecho, no comparten vida marital, ni convivencia de pareja.

En el año 2020 con la pandemia la señora ROSA NELCY manifestó al señor LOPEZ MONTAÑA que no podía quedarse en el Domicio Cra 12 No. 169- 50 porque ella estaba con otra persona, así mismo desde la fecha de la caución en ante la comisaria de familia por las agresiones reciprocas realizadas por los cónyuges ya no se tenia convivencia en el mismo domicilio.

DECIMO TERCERO: El señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA, ha ejercido de forma arbitraria la administración de todos los bienes conseguidos dentro de la sociedad conyugal la cual se encuentra vigente, a dispuesto del control de arrendamientos de las diferentes propiedades, usándolos dichos dineros para satisfacer sus necesidades personales. Por un espacio de 10 años ha sido independiente en la obtención de las rentas de dos inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, sin que de explicación de la inversión de los dineros o comparta con la señora Rosa Nelcy Puerto Hernández beneficio alguno, hasta el día de hoy. Se ha apoderado de los lucros de estas propiedades, hasta llegar a negar y bloquear la entrada a su esposa Rosa Nelcy Puerto Hernández como se especifica en el derecho de petición enviado a la señora administradora del conjunto y se ratifica en la respuesta que ella misma da sobre a quién específicamente está considerando como propietario del inmueble, a uno de los inmuebles que queda en el conjunto Paseo de los Saucos en Suba la Campiña, negando de esta forma su condición de propietaria también.

PRONUNCIAMIENTO: No es cierto, toda vez que la señora ROSA NELCY ha usufructuado a su antojo el inmueble de la cra 12 No. 169 – 50 de Bogotá, el señor López Montaña ha usufructuado para vivienda uno de los apartamentos en Bogotá en su calidad de dueño del mismo sin que esto sea ninguna actuación arbitraria, el otro inmueble estuvo por periodos

cortos de tiempo arrendado cuyo dinero se ha destinado para gastos de sus hijas como quedo estipulado en la demanda principal.

DECIMO CUARTO: Las reiteradas actuaciones de rechazo y repudio por parte del señor López Montaña, frente a su pareja afectaban su cohabitación ocasionando un grave desequilibrio psicológico, emocional y físico de ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ.

PRONUNCIAMIENTO: Este hecho es falso debe ser probado. Me remito a la respuesta de los hechos anteriores ya que es la señora ROSA NELCY quien ha incurrido en dichas conductas.

DECIMO QUINTO: Las actuaciones ocasionadas por EMILIANO LOPEZ MONTAÑA ha incurrido en las causales de divorcio señaladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992. Como puede observar señor Juez, estos comportamientos anómalos por cuenta de la relaciones extramaritales, que indiscutiblemente se enlistan en la causal contenida en el numeral 1º artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, que contiene: “Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges”. En el mismo sentido, el proceder del señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA, generaron tratos crueles de obra y psicológicos que de inmediato violó el contrato de matrimonio, habida cuenta que, desconoció los deberes recíprocos que todo cónyuge debe cumplir dentro del vínculo matrimonial, ya que, la ha ultrajado sin reparo alguno, hiriéndola en lo más profundo de su ser, atentando indistintamente contra su buen nombre, dignidad, causándole vejámenes¹, entre otros, configurándose por tanto la causal contenida en el numeral 2º artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, que consagra “El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”.

PRONUNCIAMIENTO: Este hecho es falso debe ser probado. Me remito a la respuesta de los hechos anteriores ya que es la señora ROSA NELCY quien ha incurrido en dichas conductas. Y quien ha realizado conducta de infidelidad es la señora ROSA NELCY PUERTO. De acuerdo a lo narrado por el señor LOPEZ así:

- En el año 1990 en época previa al matrimonio de la pareja LOPEZ – PUERTO, la señora ROSA NELSY ella se encontraba en la ciudad de Tunja y el señor LOPEZ MONTAÑA desempeñaba sus funciones como militar en OCAÑA NORTE DE SANTANDER en una visita a Tunja del señor LOPEZ MONTAÑA se entera el mismo que ella tenía un novio que se llama JOSE ALCIBIADES GUERRA, situación que ella corrobora su infidelidad.
- En el año 2006 ya en vigencia del matrimonio ella vivía en puerto Boyacá y el trabajaba en el municipio de Convención Norte de Santander y en una de sus visitas manifiesta estar enamorada de un señor que lo llamaba JUAN, donde el señor LOPEZ plantea el divorcio lo cual fue aceptado por la señora ROSA NELCY, para lo cual se vendió un inmueble que tenía la pareja en Bucaramanga fuera vendida y las partes tomaron cada uno el 50% y se efectuó un acta de liquidación de sociedad conyugal, pero al existir un lote del cual por problemas de documentos no pudo ser registrada la liquidación de la sociedad conyugal.
- Unos días después de este hecho la señor ROSA NELSY solicito continuar con la sociedad conyugal lo cual fue aceptado por el señor LOPEZ MONTAÑA y el inicio gestiones ante la Gobernación de Boyacá para poder lograr un traslado de lugar de

trabajo de ROSA NELCY hacia la población de TIPACOQUE Boyacá, el cual fue aprobado y la pareja siguió viviendo en dicho municipio.

- En el año 2014 al regreso a Chiquinquirá luego de una temporada trabajado como agregado militar y aéreo de la Embajada de Panamá, fecha en la cual el señor LOPEZ pasa a ser retirado, le manifiesta a ROSA NELSY que él iba a comprar una vivienda para que ellos vivieran en ella, a lo cual ROSA NELSY manifestó que ella no lo necesitaba y que debía irse a Bogotá a trabajar y velar por las hijas (quienes para esa época eran estudiante universitarias) ya que a ella ya contaba con una pareja oculta.
- Para la época posterior en los siguientes meses ya estando radicado el señor LOPEZ MONTAÑA en la casa ubicada en la cra 12 No. 169 – 50 Bogotá, con sus hijas, la señora ROSA NELSY realizaba viajes esporádicos los fines de semana para departir con sus hijas y durante esos fines de semana ella realizaba frente a sus hijas llamadas amorosas a otros hombres, así como le hacían llamadas al celular del señor LOPEZ MONTAÑA otros hombres haciendo reclamo de él porque estaba con la señora ROSA NELCY manifestando ellos que ella era su pareja sentimental, así como pedidos de que la llevaran al terminal para viajar toda vez que ella "...iba a volar cuando llegara a CHIQUINQUIRA..." (dando a entender lo que pasaría en sus encuentros con otros hombre), situaciones que a todas luces conllevan un maltrato psicológico y un incumplimiento de la señora ROSA NELCY PUERTO de sus deberes conyugales, situación que llevo a la terminación de todo vínculo marital, lecho, techo, ayuda mutua entre los esposos LOPEZ MONTAÑO y PUERTO desde el año 2016.
- Cartas de amor escritas de puño y letra de ROSA NELCY PUERTO en enero de 2021.

DECIMO SEXTO: Y, es que amén de lo expuesto, el señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA, incumplió y desconoció de inmediato y automáticamente sus deberes conyugales, como quiera que con la celebración del matrimonio, como se sabe, nacen para los contrayentes una serie de obligaciones recíprocas, que se sintetizan en los deberes de:

- a) cohabitación o compromiso de vivir bajo un mismo techo, que implica claro está el don de sus cuerpos;

PRONIUNCIAMIENTO: es falso ya que es la señora ROSA NELCY quien siempre solicitó al señor EMILIANO LOPEZ que dejara la vivienda ya que ella estaba en relación con otra persona. La señora en el año 2021 mes de febrero escribe cartas de amor dirigidas a "PARA AMOR CUBANO" y en el 29 de diciembre de 2021 al 16 de enero de 2022 la señora ROSA NELSY viaja a Cuba a encontrarse con "SU AMOR CUBANO" como ella lo llama según documental aportada.

- b) socorro, entendido como el imperativo de proporcionarse entre ellos lo necesario para la congrua subsistencia, como la de los hijos que llegaren a procrear;

PRONIUNCIAMIENTO: es falso ya que es el señor LOPEZ MONTAÑO quien siempre veló por los gastos de sus hijos, de su hogar y la casa de habitación donde reside la señora ROSA NELCY es comprada en vigencia de la sociedad conyugal con crédito del señor LOPEZ MONTAÑA quien le socorrió, coadyuvo y veló por el pago de los estudios de la señora

ROSA NELCY quien en la vigencia de la sociedad conyugal se graduó de pregrado y post grado.

- c) ayuda traducida en el recíproco apoyo intelectual, moral, emocional y afectivo, que deben brindarse los cónyuges en todas las circunstancias de la vida que se extiende a la prole; y

PRONIUNCIAMIENTO: es falso ya que es el señor LOPEZ MONTAÑO siempre velo por los gastos de sus hijos, de su hogar y la casa de habitación donde reside la señora ROSA NELCY es comprada en vigencia de la sociedad conyugal con crédito del señor LOPEZ MONTAÑA quien le socorrió, coadyuvo y velo por el pago de los estudios de la señora ROSA NELCY quien en la vigencia de la sociedad conyugal se graduó de pregrado y post grado.

d) El respeto e inviolabilidad de los derechos fundamentales del otro cónyuge. En este orden de ideas, el señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA, ha dado un trato cruel, traducido en el sufrimiento moral o síquico², haciendo sufrir en alto grado a la señora ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ, causándole los referidos maltratamientos. DECIMO SEPTIMO: Del mismo modo, el demandad, ha incurrido en la causal consagrada en el numeral 3º artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1992, que indica “Los ultrajes, el tratamiento cruel y los maltratamientos de obra, si con ella peligran la salud, la integridad corporal o la vida de uno de los cónyuges, o de sus descendientes, o se hacen imposibles la paz y el sosiego domésticos”, por cuanto desde el abandono del hogar, injustificadamente ha desestabilizado emocionalmente el comportamiento personal de la señora NELCY PUERTO HERNANDEZ, dificultando la convivencia en paz y el verdadero sosiego de la comunidad matrimonial, a la que se encuentran sometidos los cónyuges, haciendo en consecuencia imposible la continuidad normal del matrimonio. 1 ESCUDERO ALZATE, MARIA CRISTINA. PROCEDIMIENTO DE FAMILIA Y DEL MENOR. Aspectos Sustantivos, Procedimentales y Prácticos. Editorial LEYER, Decima quinta Edición. Bogotá, febrero de 2008, pág., 433. 2 ESCUDERO ALZATE, MARIA CRISTINA. PROCEDIMIENTO DE FAMILIA Y DEL MENOR. Ob. Cit., pág 433. De la anterior situación, y afectada profundamente por esos maltratos, la señora NELCY PUERTO HERNANDEZ, inició el 24 de octubre de 2018, proceso por violencia intrafamiliar, en contra del señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA, siendo necesario por parte de la comisaria de familia de Ventaquemada Boyacá, adoptar medidas de protección consistentes en la prohibición de ejercer conductas que signifiquen violencia sea física, verbal, psicológica, se reitera.

PRONUNCIAMIENTO: Este hecho es falso debe ser probado. Me remito a la respuesta de los hechos anteriores ya que es la señora ROSA NELCY quien ha incurrido en dichas conductas. Y quien ha realizado conducta de infidelidad es la señora ROSA NELCY PUERTO. De acuerdo a lo narrado por el señor LOPEZ así:

- En el año 1990 en época previa al matrimonio de la pareja LOPEZ – PUERTO, la señora ROSA NELSY ella se encontraba en la ciudad de Tunja y el señor LOPEZ MONTAÑA desempeñaba sus funciones como miliar en OCAÑA NORTE DE SANTANDER en una visita a Tunja del señor LOPEZ MONTAÑA se entera el mismo

que ella tenía un novio que se llama JOSE ALCIBIADES GUERRA, situación que ella corrobora su infidelidad.

- En el año 2006 ya en vigencia del matrimonio ella vivía en puerto Boyacá y el trabajaba en el municipio de Convención Norte de Santander y en una de sus visitas manifiesta estar enamorada de un señor que lo llamaba JUAN, donde el señor LOPEZ plantea el divorcio lo cual fue aceptado por la señora ROSA NELCY, para lo cual se vendió un inmueble que tenía la pareja en Bucaramanga fuera vendida y las partes tomaron cada uno el 50% y se efectuó un acta de liquidación de sociedad conyugal, pero al existir un lote del cual por problemas de documentos no pudo ser registrada la liquidación de la sociedad conyugal.
- Unos días después de este hecho la señor ROSA NELSY solicito continuar con la sociedad conyugal lo cual fue aceptado por el señor LOPEZ MONTAÑA y el inicio gestiones ante la Gobernación de Boyacá para poder lograr un traslado de lugar de trabajo de ROSA NELCY hacia la población de TIPACOQUE Boyacá, el cual fue aprobado y la pareja siguió viviendo en dicho municipio.
- En el año 2014 al regreso a Chiquinquirá luego de una temporada trabajado como agregado militar y aéreo de la Embajada de Panamá, fecha en la cual el señor LOPEZ pasa a ser retirado, le manifiesta a ROSA NELSY que el iba a comprar una vivienda para que ellos vivieran en ella, a lo cual ROSA NELSY manifestó que ella no lo necesitaba y que debía irse a Bogotá a trabajar y velar por la hijas (quienes para esa época eran estudiante universitarias) ya que a ella ya contaba con una pareja oculta.
- Para la época posterior en los siguientes meses ya estando radicado el señor LOPEZ MONTAÑA en la casa ubicada en la cra 12 No. 169 – 50 Bogotá, con sus hijas, la señora ROSA NELSY realizaba viajes esporádicos los fines de semana para departir con sus hijas y durante esos fines de semana ella realizaba frente a sus hijas llamadas amorosas a otros hombres, así como le hacían llamadas al celular del señor LOPEZ MONTAÑA otros hombres haciendo reclamo de el porque estaba con la señor ROSA NELCY manifestando ellos que ella era su pareja sentimental, así como pedidos de que la llevaran al terminal para viajar toda vez que ella "...iba a volar cuando llegara a CHIQUINQUIRA..." (dando a entender lo que pasaría en sus encuentros con otros hombre), situaciones que a todas luces conllevan un maltrato psicológico y un incumplimiento de la señora ROSA NELCY PUERTO de sus deberes conyugales, situación que llevo a la terminación de todo vinculo marital, lecho, techo, ayuda mutua entre los esposos LOPEZ MONTAÑO y PUERTO desde el año 2016.
- Cartas de amor escritas de puño y letra de ROSA NELCY PUERTO en enero de 2021. La señora en el año 2021 mes de febrero escribe cartas de amor dirigidas a "PARA AMOR CUBANO" y en el 29 de diciembre de 2021 al 16 de enero de 2022 la señora ROSA NELSY viaja a cuba a encontrarse con "SU AMOR CUBANO" como ella lo llama según documental aportada.

DECIMO OCTAVO: A pesar de la situación presentada, la señora NELCY PUERTO HERNANDEZ, por tratar el bien de su hijo menor y sus mayores hijas y en aras de mejorar la situación continuó conviviendo con el señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA hasta que

éste unilateralmente abandono el hogar, casa interior No 156, Urbanización Villas de Aranjuez ubicada en la carrera 28 No. 168 – 50 de Bogotá, exactamente el 18 de marzo del 2020.

PRONUNCIAMIENTO: Es falso, DEBE PROBARSE.

DECIMO NOVENO: Mi poderdante, señora ROSA NELCY PUERTO HERNÁNDEZ, no tiene deuda ni pasivo alguno con la sociedad conyugal.

PRONUNCIAMIENTO: Es falso, toda vez que la señora ROSA NELCY saco dineros de la sociedad conyugal de su cuenta de DAVIVIENDA fuertes sumas de dinero las cuales debe reintegrar a la sociedad conyugal así:

EXCEPCIONES PROPUESTAS:

DE MERITO:

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL SEÑOR EMILIANO LOPEZ MONTAÑO EN LAS CAUSALES INVOCADAS:

Teniendo en cuenta que quien ha generado los hechos de alejamiento de la pareja ha sido la demandante en reconvención y a la fecha no existe prueba de los hechos alegados por la demandante en reconvención y por el contrario ha sido ella quien ha realizado los siguientes hechos:

- a. La señora ROSA NELCY ha dado tratos y maltratos psicológicos al señor EMILIANO al anunciarle que tiene otras relaciones, así mismo al no dejarlo ingresar al inmueble donde habitaban, al escribir y mantener relaciones amorosas con terceros.
- b. El señor EMILIANO LOPEZ ha cumplido con sus obligaciones patrimoniales, morales con su esposa e hijos. Sobre las relaciones estrictamente de pareja no puede obligarse a mantenerlas cuando su conyugue no se lo permitía y por el contrario lo alejaba de su hogar.
- c. No se puede endilgar abandono del hogar cuando las partes están mutuamente caucionados para no tener tratos entre ellos la señora ROSA NELCY no permite el ingreso al hogar.

II. PRESCRIPCIÓN DE LA CAUSAL INVOCADA.

Aunque nunca ha existido relaciones extra matrimoniales por parte del señor LOPEZ MONTAÑA los hechos de haber afiliado el señor LOPEZ MONTAÑA a una tercera persona a medicina prepagada fue exclusivamente como beneficio laboral y no por relación personal y sobre este HECHO han transcurrido mas de dos años año 2019.

III. RELACIONES EXTRAMATRIMONIALES DE LA DEMANDANTE:

La señora ROSA NELCY desde inicio de la relación con el señor LOPEZ MONTAÑA ha sostenido diferentes relaciones extramatrimoniales con diferentes personas prueba de ella es:

PRUEBAS:

1. Anexo escrito de puño y letra de la demandante en reconvenición donde da cuenta de un romance con un tercero de fecha enero 2021.
2. Certificado Bancario donde se prueba el crédito con el Banco de Bogotá donde se tomo el dinero para compra inmueble casa de habitación.
3. Diligencia de audiencia pública de la Comisaria de Familia de Ventaquemada RAD. 2018-072.
4. Acata de conciliación FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

OFICIOS:

1. Solicito oficiar a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA. Solicitando los ingresos y salidas del país de la señora ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 40.022.778 DE Tunja, para demostrar los ingresos y salidas del país a encontrarse con personas diferentes a su esposo señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA.
2. Solicito oficiar al BANCO DAVIVIENDA para que certifique los movimientos Bancarios de la señor ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 40.022.778 DE Tunja, durante el año 2020 en especial los meses de enero y septiembre, en cuentas de ahorros y/o corrientes.

TESTIGOS:

Solicito se cita y tenga como testigos a las siguientes personas:

1. señor DANILO FLOREZ ZARATE identificado con la cédula de ciudadanía número 2.164.140 de San Benito. Quien puede ser citado por intermedio del suscrito. Pertinencia y conducencia: El señor DANILO FLOREZ puede dar declaración sobre el establecimiento de comercio que se dice es del señor EMILIANO LOPEZ, y lo relacionado a la propiedad y administración del mismo.
2. Señora DELFINA LOPEZ MONTAÑA quien puede dar testimonio cedula cc. 40.031.396. dirección cra 3 a no. 15 – 39 tunja Boyacá. teléfono: 3144900590 quien pude dar fe de las relaciones extramatrimoniales y amorosas que ha sostenido la señora ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ.

ANEXOS

1. Carta amorosa de ROSA NELCY PUERTO, a favor de "AMOR CUBANO" del año 2021.
2. Certificado Bancario donde se prueba el crédito con el Banco de Bogotá donde se tomo el dinero para compra inmueble casa de habitación.
3. Diligencia de audiencia pública de la Comisaria de Familia de Ventaquemada RAD. 2018-072.
4. Acata de conciliación FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Señor JUEZ,



LEONARDO MONTENEGRO ORTIZ

CC. 79.788.456 de Bogotá

TP. 143.586 del C. S. de la J.

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-20-F-11	
	ACTA DE CONCILIACIÓN		Versión: 01 Página 1 de 3	

Departamento	Boyacá	Municipio	Ventaquemada	Fecha	2019/01/28	Hora:	09:40
--------------	--------	-----------	--------------	-------	------------	-------	-------

Código único de la investigación y delito(s):

15	861	60	00129	2018	00088
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

1. DATOS DEL QUERELLANTE/DENUNCIANTE:

Identificación												
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro	<input checked="" type="checkbox"/>	No.	40022778		
Expedido en	País: Colombia			Departamento:			Boyacá		Municipio: Tunja			
Primer Nombre	ROSA					Segundo Nombre		NELCY				
Primer Apellido	PUERTO					Segundo Apellido		HERNANDEZ				
Fecha de Nacimiento	Día	09	Mes	09	Año	1965	Edad	53	Sexo	Femenino		
Lugar de Nacimiento												
País	Colombia			Departamento			Boyacá		Municipio			Tunja
Alias o apodo	N.A.				Profesión u ocupación			Docente				
Estado civil	N.A.				Nivel Educativo			Profesional				
Lugar de residencia												
Dirección	Cra 12 No. 169 – 50					Barrio		Villas de Aranjuez				
Municipio	Cundinamarca			Departamento			Bogotá		Teléfono		3107778659	
Correo Electrónico												

2. DATOS DEL APODERADO

Identificación											
Tiene asignado defensor?	NO	<input type="checkbox"/>	SI	<input type="checkbox"/>	Público:		Privado	<input checked="" type="checkbox"/>	LT		TP No. N.A.
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	N.A.	
Expedido en	Departamento:			N.A.			Municipio:			N.A.	
Nombres:	N.A.					Apellidos:		N.A.			
Lugar de notificación											
Dirección:	N.A.					Barrio:		N.A.			

3. DATOS DEL QUERELLADO/DENUNCIADO:

Identificación											
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	6774314	
Expedido en	País: Colombia			Departamento:			Boyacá		Municipio: Tunja		
Primer Nombre	EMILIANO					Segundo Nombre					
Primer Apellido	LOPEZ					Segundo Apellido		MONTAÑA			
Fecha de Nacimiento	Día	08	Mes	06	Año	1966	Edad	52	Sexo	Masculino	
Nombre de la madre	N.A.										
Nombre del padre	N.A.										
Lugar de Nacimiento											
País	Colombia			Departamento			Boyacá		Municipio		Viracacha
Alias o apodo	N.A.				Profesión u ocupación			Comerciante			
Estado civil	N.A.				Nivel Educativo			N.A.			

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-11
	ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión: 01 Página 2 de 3

Lugar de residencia					
Dirección	Cra 12 No. 169 – 50		Barrio	Villas de Aranjuez	
Municipio	Cundinamarca	Departamento	Bogotá	Teléfono	3115429402
Correo Electrónico					

4. DATOS DEL DEFENSOR

Identificación									
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado	x	LT		TP No.
Tipo de documento:	C.C.	x	Pas.		C.E.		Otro	No.	N.A.
Expedido en	Departamento:	Cundinamarca			Municipio:	Bogotá			
Nombres:	N.A.				Apellidos:	N.A.			
Lugar de notificación									
Dirección:	N.A.				Barrio:	N.A.			

5. DATOS OTROS COMPARECIENTES:

Datos									
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado		LT		TP No.
Tipo de documento:	C.C.		Pas.		C.E.		Otro	No.	
Expedido en	Departamento:				Municipio:				
Nombres:					Apellidos:				
Lugar de notificación									
Dirección:					Barrio:				

6. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: (JURÍDICAMENTE RELEVANTES):

Se recibe Oficio C.F.V. 150 03 – 571, por parte de la Comisaria de Familia de Ventaquemada, donde allega denuncia penal interpuesta por la señora ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ, por el presunto delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, por los siguientes hechos: indica la denunciante que el día 10 de octubre de 2018, en horas de la mañana, estando en la casa ubicada en el sector centro urbano de Ventaquemada, casa del señor (Hernando Navarrete), su expareja el señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑO, quien reside en la ciudad de Bogotá, y que al tratar de dialogar sobre el proceso de separación de bienes y demás, le respondió “yo no tengo que hablar nada con usted malparia”, seguidamente el señor Emilio agredió físicamente a la denunciante con patas y puños en el rostro, agarrándola del pelo y empujándola contra la pared, como pudo la señora Rosa Nelcy se soltó y también lo agrede en el rostro con una cachetada, ocasionándole un rasguño, luego menciona la denunciante que en medio de su dolor le arranco un espejo a la camioneta del denunciado y lo arrojó al piso, luego apareció la Policía y la remitieron a un reconocimiento médico, donde le dictaminaron 10 días de incapacidad definitivos, sin secuelas a determinar.

7. ESPACIO PARA DESCRIBIR: PRETENSIONES DEL QUERELLANTE, PROPUESTAS Y ACUERDO (CLARO Y EXPRESO).

Luego de escuchar las partes, llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio, el indiciado Emiliano Lopez Montaña CC.6774314, se compromete a cancelarle a la víctima Rosa Nelcy Puerto Hernandez CC.40022778, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), como indemnización integral por los daños y perjuicios el día 19 de octubre de 2018 en el Municipio de

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	Código: FGN-20-F-11
	ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión: 01 Página 3 de 3

Ventaquemada, la forma de pago se materializara en dos contados, el primero el día 05 de Febrero de 2019 por un valor de \$150.000 que se consignara al número de cuenta 415932050507 quien es titular Daniel Lopez Puerto, y el segundo pago de \$150.000 se hará un mes después, es decir a más tardar el día 05 de marzo de 2019 en la misma cuenta.

La victima manifiesta de forma libre, consiente y voluntaria que no está interesado en regresar a medicina legal. Por lo tanto se le informa a las partes que verificado el cumplimiento del presente acuerdo se procederá al archivo del presente caso.

Cuando queden obligaciones pendientes se dejará consignado en el acta, siendo compromiso de la víctima informar el cumplimiento, de no comparecer se entenderá por cumplido el acuerdo y se archivará, en caso contrario se dará inicio al ejercicio de la acción penal.

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a Ordenar el archivo de las presentes diligencias penales por CONCILIACION de conformidad con el Artículo Art. 522 o 37 de la ley 906 de 2004. Se les informa que la presente acta PRESTA MERITO EJECUTIVO Y HACE TRANSITO A COSA JUZGADA de acuerdo a la LEY 640 DE 2.001. **SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE. EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.**

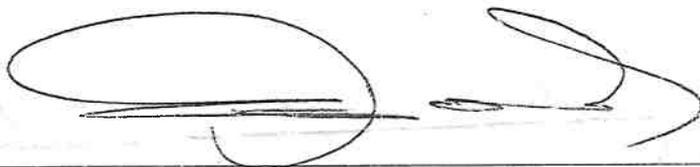
8. FIRMAS:

 ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ CC.40022778	 EMILIANO LOPEZ MONTAÑA CC.6774314
Querellante, No. documento identificación	Querellado, No. documento identificación

9. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos		OSCAR ARIEL MORENO NOVA	
Dirección:	Cra 4 No. 4 – 71	Oficina:	201
Departamento:	Boyacá	Municipio:	Ventaquemada
Teléfono:	3168657464 ✓	Correo electrónico:	
Unidad	Local	No. de Fiscalía 0009	

Firma,



	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA NIT891800986-2	REGISTRO R-SGC-SGP-072	
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR /MEDIDA DE PROTECCION	150-10-11-072	Pág. 1 de 1

COMISARIA DE FAMILIA DE VENTAQUEMADA

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA
MEDIDA DE PROTECCION No.2018-072

PETICIONARIO: ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ
SOLICITADO: EMILIANO LOPEZ MONTAÑA

En Ventaquemada, a los veintitrés (21) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), ante el despacho de la Comisaría de Familia, siendo las dos (2:00 p.m.) de la tarde, se hizo presente la señora ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ, identificado con C.C.No.40.022.778 de Tunja, edad 52 años, estado civil casada, ocupación docente, estudios universitarios, residente en el centro de este municipio, celular 3107778659; así mismo comparece el señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA, identificado con C.C.No.6.774.314 de Tunja., edad 52 años, estado civil casado, ocupación comerciante, estudios bachiller, residente en la carrera 12 No.169-50 Barrio Villas de Aranjuez de Bogotá D.C., celular 3115429402. Lo anterior, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA PÚBLICA**, para imponer medida de protección definitiva a favor de la señora ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ; de acuerdo a la solicitud realizada por la mencionada señora, el día 24 de octubre del año en curso; donde refiere: "El día 19 de octubre, el señor EMILIANO LOPEZ MOTAÑO, llegó al lugar de mi residencia con el propósito de llevar a nuestro hijo a la ciudad de villa de Leyva, por motivos de infidelidad por parte de él le pedí el favor de hablar de forma amistosa y sobre el asunto hasta se lo pedí dos veces y en la segunda vez, me dijo: "Yo no tengo nada que hablar con usted malparida" agredíendome a puños y pata delante de mi hijo. Al verme que me tenía tirada en el piso como pude me levante y le lance una cachetada en la cara mediante la cual haberlo rasguñado la cara. Después se enfureció y más me quiso lastimar cogiéndome del pelo y puños. Cuando sale de la casa se sube a su carro y yo adolorida por todo lo que me había pasado le arranque un espejo del carro y fue cuando llego la policía. Por lo anterior solicito al despacho una medida de protección;" según lo establecido en la Ley 294 de 1996 modificada por la ley 575 de 2000 y la ley 1257 de 2008. Acto seguido este despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 4799 de 2011, que reglamentó parcialmente las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, informó a la víctima sobre el **DERECHO DE LAS MUJERES A NO SER CONFRONTADAS CON EL AGRESOR**, que consiste en el derecho a participar o no en cualquier procedimiento o diligencia administrativa, civil o penal, ante cualquiera de las autoridades competentes, en las cuales este presente el agresor, a lo cual la señora ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ, indica que "Yo me quedo." Así las cosas y procede a darle el uso de la palabra con el fin de que manifieste a este despacho si se ratifica en la denuncia que interpuso, si tiene algo más que agregar. A lo cual contesto: "Yo quiero agregar algo que no solamente la agresión ha sido física sino psicológica, verbal, emocional, a todos los miembros de la familia y especialmente a mi hijo de 10 años que siempre ha convivido conmigo. PREGUNTADO. Indique al despacho si el señor EMILIANO, ha ejercido violencia física sobre su hijo DANIEL SANTIAGO LOPEZ PUERTO. CONTESTO: Física no, pero si psicológica y emocional,



	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA NIT891800986-2	REGISTRO R-SGC-SGP-072	
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR /MEDIDA DE PROTECCION	150-10-11-072	Pág. 2 de 1

porque no solamente se hace física sino en el momento en que se da cuenta de ciertas situaciones y eso es violencia para él. No más.”

De la solicitud y de lo dicho, se le corre traslado al señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA, para que rinda sus descargos, solicite pruebas que pretenda hacer valer, igualmente se le hace saber que no está obligado a declarar contra sí mismo o contra parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de 1991, a nombrar un abogado para que ejerza su defensa si lo considera necesario. A lo cual manifestó: “Considero que no es necesario.” Ante la solicitud realizada por la señora ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ, se le da el uso de la palabra para que indique lo que rinda sus descargos para lo cual toma el uso de la palabra, así: “Ese día fue aproximadamente como a las ocho y diez de la noche, por requerimiento de ella y en común acuerdo llegue a llevar a mi hijo DANIEL SANTIAGO LOPEZ PUERTO, a la ciudad de Villa de Leyva al llegar a su habitación observe que doña NELCY y mi hijo se encontraban sentados en la cama donde ella descansa, ella se encontraba ofuscada en un altísimo grado de ofuscamiento me dijo que me tenía que sentar a hablar con ella yo le manifesté que no tenía nada que hablar porque no estaban dadas las condiciones le dije a mi hijo vamos hijo que yo tengo afán en varias oportunidades el niño no contestaba nada porque estaba asustado por el espectáculo que se estaba presentando, seguid a ello yo me ausente, me retire Salí de la casa, para seguir mi viaje a villa de Leyva sin el niño, seguido a ello recibí una llamada de mi hijo DANIEL donde me dijo papa venga y me ayuda a bajar la maleta, acate el llamado de mi hijo, me regrese y subí a bajar la maleta, al instante la señora ROSA NELCY PUERTO cambio de estrategia y me bloqueo la salida de la casa, se me atravesó para evitar que saliera de la casa, cogiéndome con todas sus fuerzas de ira arañándome por donde pudiese yo buscaba salir de la casa, donde ella lo único que me hacía era darme con todo lo que podía y haciendo uso del niño manifestando DANIELITO grabe con el celular y yo seguía hacia la calle donde me refugie dentro del vehículo y ella persiguiéndome con sus fuerzas para seguir atacándome, resultado de ello me reventó una cadena de oro que cargaba en mi cuello, arañándome a la altura de la nuca en la cara a la altura de la frente y en diferentes partes del cuerpo y afectándome mi columna ya que no puedo hacer ninguna clase de fuerzas por encontrarme con una incapacidad medica permanente prueba de ello quedaron reflejadas en el dispensario médico de la primera brigada en la ciudad de Tunja de donde solicito se pidan las pruebas pertinentes de mi versión, una vez salí de la consulta médica y con la formula medica que me la despacho el dispensario acudí al CTI de la fiscalía donde me informaron que no me podían recibir la denuncia porque no habían capturados, motivo por el cual controversia la declaración de doña ROSA NELCY de que jamás la tire al piso y anexo a la presente un video donde doña ROSA NELCY como docente de niños y en una forma salvaje despegó o arranco el espejo derecho de la camioneta lanzándolo contra el vidrio quedando en el piso los múltiples residuos como lo refleja el video a la cual anexo. Dos circunstancias las cuales resalto en esta audiencia, no hice uso de la procuraduría para denunciar a una funcionaria pública por recomendaciones de mis hijas, dos empleo al niño como chivo expiatorio para hacerme entrar a su habitación para ser atacado motivo a la cual no acepte y utilizo al niño para que le grabara el ataque que me estaba ocasionando. Nunca ha sido costumbre ese


Entre Todos
Si Podemos...

	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA NIT891800986-2	REGISTRO R-SGC-SGP-072	
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR /MEDIDA DE PROTECCION	150-10-11-072	Pág. 3 de 1

comportamiento que manifiesta doña NELCY a la cual dice que la tire al piso y la golpeaba es una gran mentira y extrañado quedo de una profesora de niños y de universidad donde producto de mi trabajo le di y le permití que hiciera una carrera de pregrado y de posgrado y de más elementos. Yo nunca la he agredido ni lo he hecho no es mi costumbre, yo lo único que hice fue huir y ella persiguiéndome. No más.”

ETAPA DE ACUERDOS

Acto seguido se procede a agotar la etapa de acuerdos, a efecto de procurar el acercamiento entre las partes, previo a lo cual se reflexiona en cuanto a los patrones de una sana relación, el respeto, la solidaridad y dialogo en su relación familiar, para su bienestar y para la sana convivencia, orientándoles en cuanto a los valores propios de la familia, advirtiendo que no hay razón alguna que justifique el maltrato entre seres humanos y mucho menos entre quienes han conformado un familia, en donde la suscrita les manifiesta que la violencia intrafamiliar ya no es conciliable, ni desistible, no es querellable, pero si pueden llegar a compromisos dejando claro que los hechos relacionados en la denuncia no se concilian sino de aquí en adelante es para tener una mejor convivencia. El señor EMILIANO LOPEZ señala que se compromete a no tocarla a no mirarla a no dirigirle la palabra y todo lo que se deriva de estas palabras, porque nunca lo he hecho, ni en la casa ni en ninguna otra casa, ni a provocar ni hacer otra clase de agresión. La señora ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ, se compromete a venir como ha venido siendo, por sus hijos deben hablar, por la situación de ellos, yo me comprometo a promover una sana convivencia dentro del tiempo que tengamos que compartir el techo, tenemos una situación pendiente por arreglar, y también una sana convivencia en todo el espacio y tiempo que tenga que ver con los hijos, me niego a que no le dirija la palabra porque debemos hacerlo y espero el respeto de él, él dice que yo vivo acá, yo de lunes a viernes cojo a mi niño y por cuestiones laborales me desplazo al centro de trabajo, pero fines de semana, descanso, vacaciones tengo que estar en mi casa que comparto con él, me comprometo a tener paz y tranquilidad dentro de los parámetros del dialogo.

ETAPA PROBATORIA

Como material probatorio las partes no solicitan pruebas.

Sin embargo obra dentro del expediente copia del dictamen médico legal de la señora ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ, DONDE SE REFEIRE: “MI ESPOSO ME PEGO” LESIONES 1.- presenta equimosis moderada de 3.0 c. x 3.0 cm localizado en región supraescapular derecha equimosis moderado de 3.0x3.0 cm en número de 2localizados a nivel rodilla derecha más herida de 1.0 cm de longitud localizada a nove de falange distal de 4 dedo de mano derecha, ELEMENTO CAUSAL: CONTUNDENTE ...incapacidad médico legal DE DIEZ (10) días definitiva sin secuelas a determinar...”

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta lo dicho por las partes, se puede establecer que existe violencia física y verbal entre las partes y para evitar que estos hechos se vuelvan a presentar es necesario adoptar una medida de protección entre



	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA NIT891800986-2	REGISTRO R-SGC-SGP-072	
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR /MEDIDA DE PROTECCION	150-10-11-072	Pág. 4 de 1

las partes, de conformidad con la ley 575 de 2000, y a ello se procederá no sin antes exhortar a las partes para que eviten cualquier clase de violencia ya sea física, verbal, psicológica o amenazas, que utilicen el diálogo y el respeto mutuo como mecanismo alternativo para solucionar los conflictos.

CONSIDERACIONES

La jurisprudencia ha reiterado que la institución de la familia merece los mayores esfuerzos del estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. Así, el legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a la persona solucionar sus controversias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y en fin otros medios judiciales, proscribiendo cualquier comportamiento agresivo o violento y es así como el artículo 4 de la ley 575 de 2000, que modificó la ley 294 de 1996.

En el caso que ocupa la atención del despacho atendiendo lo solicitado por la señora ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ, y lo referido por el señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA, quien en sus descargos indica lo sucedido, y del dictamen médico legal donde se indica como incapacidad (10) días, se hace necesario adoptar las medidas de protección de forma definitiva en aras de garantizar los derechos de las partes.

Por lo anterior y para evitar que se lleguen a presentar hechos de violencia que atenten contra la integridad física y psicológica de las partes, este despacho procede a adoptar las medidas de protección a su favor, toda vez que se evidencia una violencia de manera recíproca entre ellas.

En mérito de lo expuesto la Comisaria de Familia de Ventaquemada, en uso de sus facultades legales y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Imponer como medida de protección definitiva en favor de la señora ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ, y en contra del señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA, la prohibición de ejercer conductas que signifiquen violencia sea física, verbal, psicológica, amenazas hacia la solicitante. Y en igual sentido la señor ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ hacia el señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA.

SEGUNDO. Se Ordena intervención por el área de psicología a la señora ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ hacia el señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA, a través de la EPS a la cual se encuentran afiliados, junto con su DANIEL SANTIAGO LOPEZ PUERTO. De no tomar el tratamiento por el área de psicología de la EPS, se ordena el pago de gastos de



	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA NIT891800986-2	REGISTRO R-SGC-SGP-072	
	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR /MEDIDA DE PROTECCION	150-10-11-072	Pág. 5 de 1

orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera de manera particular debiendo informar lo correspondiente a este despacho.

TERCERO. La señora ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ y el señor EMILIANO LOPEZ MONTAÑA, acuerdan continuar viviendo en la misma casa de habitación ubicada en la carrera 12 No. 169-50 Villas de Aranjuez de la ciudad de Bogotá D.C., se les insta para que eviten cualquier tipo de agresión mutua.

CUARTO. Por parte del despacho se hará seguimiento a través del equipo interdisciplinario.

QUINTO. El incumplimiento de lo aquí ordenado dará lugar a la imposición de las sanciones que indica el artículo 4 de la ley 575 de 2000, que reza: " a) por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición, a razón de tres (03) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento a la Medida de Protección se repitiere en el plazo de dos (02) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. Las partes quedan notificadas en estrados de las decisiones aquí tomadas, se les informa que contra la presente procede el recurso de apelación, se les entrega copia de la diligencia para su observancia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma siendo las tres y cuarenta y cinco (3:45 p.m.) de la tarde.

LA COMISARIA



LEYDY DADIANA MORENO ROJAS

Las Partes,



ROSA NELCY PUERTO HERNANDEZ

EMILIANO LOPEZ MONTAÑA

 **Entre Todos
Si Podemos...**

**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA
PLAN DE PAGOS**

Oficina: 331 Unidad de Libranza

Número Crédito : 00253907615 Producto BB27 LIBRANZAS Inicio (dd/mm/aaaa) : 28/03/2014
 Cliente : CC 6774314 EMILIANO LOPEZ MONTA Vcto (dd/mm/aaaa) : 01/05/2022
 Valor del Crédito : 79,500,000.00 Cuotas Pendientes : 65
 Tasa Corriente Nominal : 11.8800000 Tasa Efectiva Anual : 12.5487000 Tasa Mora Efectiva : 18.8250400

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
28/03/2014	0.00	.00	0.00	0.00	0.00	79,500,000.00
01/06/2014	0.00	1,300,779.00	50,085.00	0.00	1,350,864.00	79,500,000.00
01/07/2014	161,703.00	1,139,076.00	50,085.00	0.00	1,350,864.00	79,338,297.00
01/08/2014	515,329.86	785,449.14	50,085.00	0.00	1,350,864.00	78,822,967.14
01/09/2014	520,431.63	780,347.37	50,085.00	0.00	1,350,864.00	78,302,535.51
01/10/2014	525,583.90	775,195.10	50,085.00	0.00	1,350,864.00	77,776,951.61
04/11/2014	530,787.18	769,991.82	50,085.00	0.00	1,350,864.00	77,246,164.43
01/12/2014	536,041.97	764,737.03	50,085.00	0.00	1,350,864.00	76,710,122.46
02/01/2015	541,348.79	759,430.21	50,085.00	0.00	1,350,864.00	76,168,773.67
02/02/2015	546,708.14	754,070.86	50,085.00	0.00	1,350,864.00	75,622,065.53
01/03/2015	552,120.55	748,658.45	50,085.00	0.00	1,350,864.00	75,069,944.98
01/04/2015	557,586.54	743,192.46	50,085.00	0.00	1,350,864.00	74,512,358.44
04/05/2015	563,106.66	737,672.34	50,085.00	0.00	1,350,864.00	73,949,251.78
01/06/2015	568,681.40	732,097.60	50,085.00	0.00	1,350,864.00	73,380,570.38
01/07/2015	574,311.36	726,467.64	50,085.00	0.00	1,350,864.00	72,806,259.02
03/08/2015	579,997.03	720,781.97	50,085.00	0.00	1,350,864.00	72,226,261.99
01/09/2015	585,739.01	715,039.99	50,085.00	0.00	1,350,864.00	71,640,522.98
01/10/2015	591,537.82	709,241.18	50,085.00	0.00	1,350,864.00	71,048,985.16
03/11/2015	597,394.05	703,384.95	50,085.00	0.00	1,350,864.00	70,451,591.11
01/12/2015	603,308.25	697,470.75	50,085.00	0.00	1,350,864.00	69,848,282.86
01/01/2016	609,281.00	691,498.00	50,085.00	0.00	1,350,864.00	69,239,001.86
01/02/2016	615,312.88	685,466.12	50,085.00	0.00	1,350,864.00	68,623,688.98
01/03/2016	621,404.48	679,374.52	50,085.00	0.00	1,350,864.00	68,002,284.50
01/04/2016	627,556.38	673,222.62	50,085.00	0.00	1,350,864.00	67,374,728.12
01/05/2016	633,769.19	667,009.81	50,085.00	0.00	1,350,864.00	66,740,958.93
01/06/2016	640,043.51	660,735.49	50,085.00	0.00	1,350,864.00	66,100,915.42
01/07/2016	646,379.93	654,399.07	50,085.00	0.00	1,350,864.00	65,454,535.49
01/08/2016	652,779.10	647,999.90	50,085.00	0.00	1,350,864.00	64,801,756.39
01/09/2016	659,241.62	641,537.38	50,085.00	0.00	1,350,864.00	64,142,514.77
03/10/2016	665,768.10	635,010.90	50,085.00	0.00	1,350,864.00	63,476,746.67
01/11/2016	672,359.21	628,419.79	50,085.00	0.00	1,350,864.00	62,804,387.46
01/12/2016	679,015.56	621,763.44	50,085.00	0.00	1,350,864.00	62,125,371.90
01/01/2017	685,737.82	615,041.18	50,085.00	0.00	1,350,864.00	61,439,634.08
01/02/2017	692,526.62	608,252.38	50,085.00	0.00	1,350,864.00	60,747,107.46
01/03/2017	699,382.64	601,396.36	50,085.00	0.00	1,350,864.00	60,047,724.82
01/04/2017	706,306.52	594,472.48	50,085.00	0.00	1,350,864.00	59,341,418.30
01/05/2017	713,298.96	587,480.04	50,085.00	0.00	1,350,864.00	58,628,119.34
01/06/2017	720,360.62	580,418.38	50,085.00	0.00	1,350,864.00	57,907,758.72
01/07/2017	727,492.19	573,286.81	50,085.00	0.00	1,350,864.00	57,180,266.53
01/08/2017	734,694.36	566,084.64	50,085.00	0.00	1,350,864.00	56,445,572.17

TOTALES DEL REPORTE	79,500,000.00	45,360,026.03	4,808,160.00	0.00	129,668,186.03	TOTALES
----------------------------	----------------------	----------------------	---------------------	-------------	-----------------------	----------------

Entre el BANCO DE BOGOTA y EMILIANO LOPEZ MONTA identificado con CC 6774314, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA oficina 331 Unidad de Libranza a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la: DTF

AL02 BOW706223 53075675 274 A 10:53 AM 062

**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA
PLAN DE PAGOS**

Oficina: 331 Unidad de Libranza

Número Crédito : 00253907615 Producto BB27 LIBRANZAS
 Cliente : CC 6774314 EMILIANO LOPEZ MONTA
 Valor del Crédito : 79,500,000.00
 Tasa Corriente Nominal : 11.8800000 Tasa Efectiva Anual : 12.5487000

Inicio (dd/mm/aaaa) : 28/03/2014
 Vcto (dd/mm/aaaa) : 01/05/2022
 Cuotas Pendientes : 65
 Tasa Mora Efectiva : 18.8250400

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
01/09/2017	741,967.84	558,811.16	50,085.00	0.00	1,350,864.00	55,703,604.33
01/10/2017	749,313.31	551,465.69	50,085.00	0.00	1,350,864.00	54,954,291.02
01/11/2017	756,731.52	544,047.48	50,085.00	0.00	1,350,864.00	54,197,559.50
01/12/2017	764,223.16	536,555.84	50,085.00	0.00	1,350,864.00	53,433,336.34
01/01/2018	771,788.97	528,990.03	50,085.00	0.00	1,350,864.00	52,661,547.37
01/02/2018	779,429.68	521,349.32	50,085.00	0.00	1,350,864.00	51,882,117.69
01/03/2018	787,146.04	513,632.96	50,085.00	0.00	1,350,864.00	51,094,971.65
01/04/2018	794,938.78	505,840.22	50,085.00	0.00	1,350,864.00	50,300,032.87
01/05/2018	802,808.67	497,970.33	50,085.00	0.00	1,350,864.00	49,497,224.20
01/06/2018	810,756.48	490,022.52	50,085.00	0.00	1,350,864.00	48,686,467.72
01/07/2018	818,782.97	481,996.03	50,085.00	0.00	1,350,864.00	47,867,684.75
01/08/2018	826,888.92	473,890.08	50,085.00	0.00	1,350,864.00	47,040,795.83
01/09/2018	835,075.13	465,703.87	50,085.00	0.00	1,350,864.00	46,205,720.70
01/10/2018	843,342.36	457,436.64	50,085.00	0.00	1,350,864.00	45,362,378.34
01/11/2018	851,691.46	449,087.54	50,085.00	0.00	1,350,864.00	44,510,686.88
01/12/2018	860,123.20	440,655.80	50,085.00	0.00	1,350,864.00	43,650,563.68
01/01/2019	868,638.41	432,140.59	50,085.00	0.00	1,350,864.00	42,781,925.27
01/02/2019	877,237.94	423,541.06	50,085.00	0.00	1,350,864.00	41,904,687.33
01/03/2019	885,922.60	414,856.40	50,085.00	0.00	1,350,864.00	41,018,764.73
01/04/2019	894,693.23	406,085.77	50,085.00	0.00	1,350,864.00	40,124,071.50
01/05/2019	903,550.69	397,228.31	50,085.00	0.00	1,350,864.00	39,220,520.81
01/06/2019	912,495.85	388,283.15	50,085.00	0.00	1,350,864.00	38,308,024.96
01/07/2019	921,529.55	379,249.45	50,085.00	0.00	1,350,864.00	37,386,495.41
01/08/2019	930,652.69	370,126.31	50,085.00	0.00	1,350,864.00	36,455,842.72
01/09/2019	939,866.16	360,912.84	50,085.00	0.00	1,350,864.00	35,515,976.56
01/10/2019	949,170.83	351,608.17	50,085.00	0.00	1,350,864.00	34,566,805.73
01/11/2019	958,567.63	342,211.37	50,085.00	0.00	1,350,864.00	33,608,238.10
01/12/2019	968,057.44	332,721.56	50,085.00	0.00	1,350,864.00	32,640,180.66
01/01/2020	977,641.21	323,137.79	50,085.00	0.00	1,350,864.00	31,662,539.45
01/02/2020	987,319.86	313,459.14	50,085.00	0.00	1,350,864.00	30,675,219.59
01/03/2020	997,094.33	303,684.67	50,085.00	0.00	1,350,864.00	29,678,125.26
01/04/2020	1,006,965.56	293,813.44	50,085.00	0.00	1,350,864.00	28,671,159.70
01/05/2020	1,016,934.51	283,844.49	50,085.00	0.00	1,350,864.00	27,654,225.19
01/06/2020	1,027,002.18	273,776.82	50,085.00	0.00	1,350,864.00	26,627,223.01
01/07/2020	1,037,169.49	263,609.51	50,085.00	0.00	1,350,864.00	25,590,053.52
01/08/2020	1,047,437.47	253,341.53	50,085.00	0.00	1,350,864.00	24,542,616.05
01/09/2020	1,057,807.10	242,971.90	50,085.00	0.00	1,350,864.00	23,484,808.95
01/10/2020	1,068,279.39	232,499.61	50,085.00	0.00	1,350,864.00	22,416,529.56
01/11/2020	1,078,855.36	221,923.64	50,085.00	0.00	1,350,864.00	21,337,674.20
01/12/2020	1,089,536.02	211,242.98	50,085.00	0.00	1,350,864.00	20,248,138.18

TOTALES DEL REPORTE	79,500,000.00	45,360,026.03	4,808,160.00	0.00	129,668,186.03	TOTALES
----------------------------	----------------------	----------------------	---------------------	-------------	-----------------------	----------------

Entre el BANCO DE BOGOTA y EMILIANO LOPEZ MONTA identificado con CC 6774314, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA oficina 331 Unidad de Libranza a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

En el crédito pactado con base en tasa de interes DTF, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la: DTF

AL02 BOW706223 53075675 274 A 10:53 AM 062

**SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA
PLAN DE PAGOS**

Oficina: 331 Unidad de Libranza

Número Crédito : 00253907615 Producto BB27 LIBRANZAS Inicio (dd/mm/aaaa) : 28/03/2014
 Cliente : CC 6774314 EMILIANO LOPEZ MONTA Vcto (dd/mm/aaaa) : 01/05/2022
 Valor del Crédito : 79,500,000.00 Tasa Efectiva Anual : 12.5487000 Cuotas Pendientes : 65
 Tasa Corriente Nominal : 11.8800000 Tasa Efectiva Anual : 12.5487000 Tasa Mora Efectiva : 18.8250400

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Total	Saldo
01/01/2021	1,100,322.44	200,456.56	50,085.00	0.00	1,350,864.00	19,147,815.74
01/02/2021	1,111,215.62	189,563.38	50,085.00	0.00	1,350,864.00	18,036,600.12
01/03/2021	1,122,216.66	178,562.34	50,085.00	0.00	1,350,864.00	16,914,383.46
01/04/2021	1,133,326.60	167,452.40	50,085.00	0.00	1,350,864.00	15,781,056.86
01/05/2021	1,144,546.54	156,232.46	50,085.00	0.00	1,350,864.00	14,636,510.32
01/06/2021	1,155,877.55	144,901.45	50,085.00	0.00	1,350,864.00	13,480,632.77
01/07/2021	1,167,320.73	133,458.27	50,085.00	0.00	1,350,864.00	12,313,312.04
01/08/2021	1,178,877.21	121,901.79	50,085.00	0.00	1,350,864.00	11,134,434.83
01/09/2021	1,190,548.10	110,230.90	50,085.00	0.00	1,350,864.00	9,943,886.73
01/10/2021	1,202,334.52	98,444.48	50,085.00	0.00	1,350,864.00	8,741,552.21
01/11/2021	1,214,237.63	86,541.37	50,085.00	0.00	1,350,864.00	7,527,314.58
01/12/2021	1,226,258.59	74,520.41	50,085.00	0.00	1,350,864.00	6,301,055.99
01/01/2022	1,238,398.54	62,380.46	50,085.00	0.00	1,350,864.00	5,062,657.45
01/02/2022	1,250,658.70	50,120.30	50,085.00	0.00	1,350,864.00	3,811,998.75
01/03/2022	1,263,040.21	37,738.79	50,085.00	0.00	1,350,864.00	2,548,958.54
01/04/2022	1,275,544.31	25,234.69	50,085.00	0.00	1,350,864.00	1,273,414.23
01/05/2022	1,273,414.23	12,606.80	50,085.00	0.00	1,336,106.03	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00
01/01/1900	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00

TOTALES DEL REPORTE	79,500,000.00	45,360,026.03	4,808,160.00	0.00	129,668,186.03	TOTALES
----------------------------	----------------------	----------------------	---------------------	-------------	-----------------------	----------------

Entre el BANCO DE BOGOTA y EMILIANO LOPEZ MONTA identificado con CC 6774314, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA oficina 331 Unidad de Libranza a mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la: DTF

AL02 BOW706223 53075675 274 A 10:53 AM 062



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL / DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR
LICEOS DEL EJÉRCITO NACIONAL
Aprobación oficial primaria y bachillerato

LA SECCION DE COSTOS EDUCATIVOS
DE LOS LICEOS DEL EJÉRCITO

CERTIFICA

Que el señor **EMILIANO LOPEZ MONTAÑA** identificado con **CC 6774314** acudiente del alumno **DANIEL SANTIAGO LOPEZ PUERTO** quien matriculo para el grado **10** en el **COLEGIO DE BACHILLERATO PATRIA** para el año **2023**, cancelaron por banco a los **LICEOS DEL EJERCITO** por concepto de Matricula, Costos Educativos y Pensión de febrero los siguientes valores:

Matricula año 2023 (consignaron banco Popular	\$1.134,000.00
Pensión año 2023 (de Marzo a Octubre por Nomina)	\$ 343,500.00 mensual

La presente constancia se expide a solicitud del interesado en Bogotá a los martes (7) días del mes de febrero del año 2023.


SP® MARIA CRISTINA MUNEVAR ALBARRACIN
Sección Costos Educativos Liceos Ejército

EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Calle 100 No.11-00 – Bogotá- Cundinamarca.

www.liceosejercito.edu.co